



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-003/2023.

ACTORA: MAGDALENA LILIA
MEDRANO ZARAGOZA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTRAS.

TERCERO INTERESADO: LETICIA
TRUCIOS CAMARILLO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de enero de dos mil
veinticuatro. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés¹, en cumplimiento a lo
ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial
de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción
Plurinominal con sede en la Ciudad de México² en el expediente SCM-
JDC-44/2023, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se **REVOCA** la resolución impugnada; y, en
consecuencia, los resultados del recuento de votos realizado el seis
de diciembre de dos mil veintidós en la **Comisión Organizadora del
Proceso del PAN en Puebla.***

Ella, conforme a lo sustentado en la presente sentencia.

***SEGUNDO.** Se **ANULA** la elección de la Dirección Municipal del
PAN en San Gabriel Chilac, Puebla, para los efectos legales
expuestos en la presente resolución.”*

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en específico

² En adelante Sala Regional

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: ----

- a. **Revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, los resultados del recuento de votos realizado el seis de diciembre de dos mil veintidós en la COP.**
- b. **Se anula la elección del Comité Directivo Municipal del PAN en San Gabriel Chilac, Puebla.**
- c. **Se VINCULA a los órganos competentes del PAN a nivel nacional y estatal –COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO, TODAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL–, a efecto de que tomen las acciones conducentes para convocar y llevar a cabo los COMICIOS EXTRAORDINARIOS, respecto de la dirigencia municipal del PAN en San Gabriel Chilac, Puebla con apego a la normativa atinente**

*Lo anterior, en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, en razón de la proximidad del proceso electoral, debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra..”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el cinco y seis de septiembre, respectivamente. -----

II. El seis de septiembre, se recibió en la cuenta institucional de correo electrónico **tribunal.pue@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx**, el acuerdo dictado por el Magistrado en funciones de la Sala Regional, en el expediente **SCM-JDC-44/2023**, mediante el cual, requirió que se informara las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente citado anteriormente.

III. El ocho de septiembre, mediante acuerdo de misma data, se ordenó dar cumplimiento a lo requerido por la Sala Regional, remitiendo copias certificadas de la documentación que en mismo acuerdo se describió. --

IV. El nueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, solicitando aclaración de la sentencia dictada el cuatro de septiembre, dentro de los autos del expediente a rubro, así mismo, en misma data se recibió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por quien se ostentó como Presidenta del Comité Directivo Municipal en



San Gabriel Chilac, Puebla (tercera interesada dentro del presente asunto), en contra de la sentencia citada anteriormente.-----

V. De lo anterior, mediante acuerdo de trece de septiembre, se le requirió al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con la finalidad de que remitiera la documentación que acreditara la representación legal del Comité en cita, siendo notificado en misma data.-----

VI. El catorce de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, remitiendo la documentación requerida en el numeral V.-----

VII. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre, la Presidenta de este Tribunal, dió vista al Pleno con la documentación descrita en el numeral que antecede, a fin de determinar lo que en derecho correspondiera. ---

VIII. El veintiuno de septiembre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, determinó no conceder la aclaración de sentencia solicitada mediante oficio de dieciocho de septiembre, toda vez que la Sala Regional determinara lo conducente al dictar resolución en el expediente federal **SCM-JDC-268/2023**, notificando a las partes el veinticinco y veintiséis de septiembre, respectivamente. -----

IX. El veinticinco de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, manifestando que la autoridad responsable en Puebla, había actuado de forma errónea al momento de registrar y capturar a los integrantes de la planilla, esto derivado del cumplimiento de la sentencia dictada anteriormente. -----

X. El veinticinco de septiembre, se le requirió a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla³ a través de su Secretario Ejecutivo, para que informara a este Tribunal, respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito descrito en el numeral que antecede, siendo notificado en misma fecha. -----

XI. El veintiséis de septiembre, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, remitió la documentación tendente a dar cumplimiento a lo requerido por este Tribunal en el numeral X, así mismo, mediante acuerdo de Presidencia de misma data, se puso a la vista de la parte actora la documentación descrita anteriormente, siendo notificada en misma fecha.-----

³ En adelante Comisión.

XII. El veintisiete de septiembre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó el vencimiento del plazo otorgado a la parte actora, mismo que fue a las nueve horas con cincuenta minutos con la finalidad de imponerse de autos, en misma data fuera del plazo otorgado, compareció de manera persona el abogado autorizado por la parte actora, quedando asentado mediante acta respectiva.-----

XIII. Posteriormente en misma fecha a las quince horas con treinta minutos, la Secretaria General de Acuerdos en funciones certificó el vencimiento del plazo otorgado a la parte actora para realizar manifestaciones, respecto del estado procesal que guardaba el expediente a rubro.-----

XIV. El veintinueve de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en contra del acuerdo plenario citado en el numeral **VIII** que antecede, siendo remitido a la Sala Regional, radicado en dicha sala con el número de expediente **SCM-JRC-15/2023**.-----

XV. El tres de octubre, mediante oficio signado por el secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, la autoridad responsable informó diversas acciones realizadas con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, remitiendo las constancias que acreditaran su dicho. -----

XVI. El cuatro de octubre, la Presidencia de este Tribunal, mediante proveído de misma data, ordenó dar vista a la parte actora con la documentación citada en el punto anterior, para manifestar lo que en derecho corresponda, siendo notificada en misma fecha de manera personal.-----

XVII. El nueve de octubre, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó el vencimiento del plazo otorgado a la parte actora para realizar, manifestaciones respecto de la vista citada en el numeral anterior.-----

XVIII. El veinticuatro de octubre, mediante acuerdo plenario de la Sala Regional, se ordenó reencauzar el expediente SCM-JRC-15/2023 a Juicio Electoral siendo radicado con el número de expediente SCM-JE-72/2023.-----



XIX. El tres de noviembre, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el expediente SCM-JE-72/2023, en el sentido de confirmar el acuerdo plenario de veintiuno de septiembre. -----

XX. El dieciséis de noviembre, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el expediente SCM-JDC-268/2023, en el sentido de confirmar la sentencia materia de estudio del presente acuerdo. -----

XXI. El uno de diciembre, mediante el oficio SCM-SGA-OA-1008/2023 persona adscrita a la Sala Regional, realizó la devolución del expediente a rubro citado. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la nulidad de los resultados electorales, respecto de la elección interna partidista del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en San Gabriel Chilac, Puebla, por diversas violaciones generales que afectaron la certeza de dichos resultados. -----

II. La Sala Regional, al dictar sentencia en el expediente SCM-JDC-44/2023, determinó confirmar lo establecido por este Organismo Jurisdiccional local estableció en la resolución en estudio. -----

III. Del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó el deshago de diversas providencias en términos de su normativa partidista, para la celebración de los nuevos comicios que se ordenaron en la ejecutoria de mérito, tal y como se advirtió en el numeral **XV** del apartado de antecedentes del presente acuerdo. -----

IV. De las constancias que obran en autos, se advierte que se llevó a cabo una nueva jornada electiva para sufragar en favor de la planilla que ocuparía el cargo de la dirigencia municipal del citado instituto político en San Gabriel Chilac, Puebla, quedando como un hecho firme al no haber sido impugnado por alguna de la partes en términos de la legislación en la materia. -----

V. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la autoridad responsable a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de cuatro de septiembre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ---

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el cuatro de septiembre, por lo que se tiene por cumplida la citada ejecutoria, en todos sus efectos ordenados, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico a las partes; b) Por Oficio a la Sala Regional; y c) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/UMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

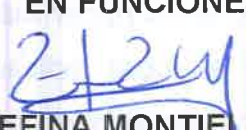

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ